

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Permisos de trabajo para extranjeros

Institución:	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Categoría de servicios:	DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
Nombre:	Permisos de trabajo para extranjeros
Dirección:	17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 segunda nivel, Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Horario:	De Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
Tiempo de respuesta:	Máximo 35 días hábiles, desde la recepción de los documentos enviados por la Dirección General de Migración, hasta que los documentos son devueltos a la Dirección General de Migración.
Área responsable:	SECCION TRABAJADORES MIGRANTES NO CENTROAMERICANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
Encargado del servicio:	JEFE AD-HONOREM DE LA SECCION TRABAJADORES MIGRANTES NO CENTROAMERICANOS
Descripción:	Dando cumplimiento a las leyes y normativas laborales aplicables y la convención internacional sobre la Protección de los Derechos del Trabajador Migratorio y de sus Familiares, se ofrece el servicio de asesoría a personas migrantes no centroamericanas que soliciten permiso permisos requeridos para trabajar y/o prorrogar de los mismos, según el estatus migratorio, el MTPS mantiene un registro y verifica las condiciones laborales de estas personas, así como también Coordina con la Dirección General de Migración y Extranjería acciones para garantizar que las personas migrantes que solicitan permiso cumplan con las leyes migratorias y laborales.
Requisitos generales:	Solicitud de residencia temporal o definitiva con visa múltiple para trabajar en el país, suscrito por el empleador, representante legal o apoderado. Una fotocopia certificada de pasaporte vigente, de la hoja donde aparecen los datos personales del solicitante. Contrato original para confrontar y copia certificada del mismo con firmas de patrono y trabajador previamente legalizadas.
Costo:	0.0
Observaciones:	Base Legal del Servicio Constitución de la República; Código de Trabajo y Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; Artículos 32 y 34 de la Ley de Migración y Extranjería.